



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

---

Núm. 106 Año III - Legislatura I - 12 de diciembre de 1985

---

## SUMARIO

### 1. TEXTOS APROBADOS

#### 1.1. Leyes

#### 1.1.1. Proyectos de Ley

Corrección de errores del Proyecto de Ley de participación de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de su territorio en la vida social y cultural de Aragón. .... 1.895

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

Corrección de errores del Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes sobre el Proyecto de Ley de participación de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de su territorio en la vida social y cultural de Aragón. .... 1.895

Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio. .... 1.895

Dictamen de la Comisión Institucional relativo al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio. .... 1.899

## 1. TEXTOS APROBADOS

### 1.1. Leyes

#### 1.1.1. Proyectos de Ley

#### **Corrección de errores de la Ley de participación de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de su territorio en la vida social y cultural de Aragón.**

Observados errores en el texto de la publicación de la aprobación definitiva del Proyecto de Ley de participación de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de su territorio en la vida social y cultural de Aragón (BOCA nº 104, de 3 de di-

ciembre), se procede a la subsanación de los mismos:

- Pág. 1872:

**Artículo 5º.1.-** Donde dice: "...a la Consejería...", Debe decir: "...al Departamento..."

- Pág. 1873:

**Disposición Adicional Segunda.-** Donde dice: "...de la Consejería de Cultura y Educación..."

Debe decir: "...de la Diputación General de Aragón, a propuesta del Departamento de Cultura y Educación..."

## 2. TEXTOS EN TRAMITACION

### 2.1. Proyectos de Ley

#### **Corrección de errores del Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes sobre el Proyecto de Ley de participación de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de su territorio en la vida social y cultural de Aragón.**

Observado error en el texto de la publicación del Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes sobre el Proyecto de Ley de participación de las Comunidades aragonesas asentadas fuera de su territorio en la vida social y cultural de Aragón (BOCA nº 103, de 28 de noviembre), se procede a la subsanación del mismo:

- Pág. 1863: PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Donde dice: "...del Reglamento de las Cortes de A.1n,..."  
Debe decir: "...del Reglamento de las Cortes de Aragón,..."

#### **Informe de la Ponencia encargada de informar el Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del

Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación en su Boletín Oficial del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión Institucional, relativo al Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1985.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

#### A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio, integrada por los Diputados D. Ramón Tejedor Sanz, del G.P. Socialista; D. Joaquín Tejera Miró, del G.P. Popular; D. José Angel Biel Rivera, del G.P. Aragonés Regionalista, y D. José Luis Merino Hernández, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el Proyecto de Ley aludido, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

#### INFORME

**Artículo 1º:** En relación con este artículo se han presentado las enmiendas siguientes:

- La núm. 1, del G.P. Aragonés Regionalista, que es rechazada con el voto favorable de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

- La núm. 2, del G.P. Popular, que no es aceptada por la Ponencia al contar con el voto favorable de los GG.PP. Ara-

gonés Regionalista y Popular, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

- La núm. 3, del diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, el favorable del G.P. Mixto y la abstención de los restantes Grupos Parlamentarios.

**Artículo 2º:** Las enmiendas presentadas a este artículo han sido las siguientes:

- La enmienda núm. 4, del G.P. Popular, que es retirada.

- La enmienda núm. 5, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada al aprobarse por unanimidad una enmienda transaccional con el texto siguiente:

“Art. 2.1. En el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma, en el marco de lo dispuesto por la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, las Leyes de las Cortes de Aragón reguladoras de los distintos sectores de la acción pública efectuarán la redistribución de competencias entre las Diputaciones y la Administración de la Comunidad Autónoma”.

- La enmienda núm. 6, del Sr. Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista y el voto favorable de los restantes Grupos Parlamentarios.

- La enmienda núm. 7, del G.P. Aragonés Regionalista, que no es admitida por la Ponencia al contar con el voto favorable de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular, y en contra de los GG.PP. Mixto y Socialista.

- La enmienda núm. 8, del Sr. Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, que es retirada por el proponente.

- La enmienda núm. 9, del Sr. Agudo González, Diputado del G.P. Mixto, que es retirada al aprobar la Ponencia una enmienda transaccional con el texto siguiente:

“Art. 2.3. La atribución de competencias exigirá en su caso, el correspondiente traspaso de servicios medios personales, financieros y materiales”.

- La enmienda núm. 10, del Diputado del G.P. Mixto D. Sixto Agudo González, que es retirada.

**Artículo 3º:** A este artículo se han presentado las enmiendas relacionadas a continuación:

- La enmienda núm. 11, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aceptada por la Ponencia con la abstención del G.P. Mixto y el voto favorable de los restantes Grupos Parlamentarios.

- La enmienda núm. 12, del G.P. Popular, que es aceptada por la Ponencia con la abstención del G.P. Mixto y el voto favorable de los restantes Grupos Parlamentarios.

- La enmienda núm. 13, del Sr. Agudo González Diputado del G.P. Mixto, que no es aprobada por la Ponencia al contar con el voto favorable del G.P. Mixto, el contrario del G.P. Socialista y la abstención de los dos Grupos restantes.

- La enmienda núm. 14, del Sr. Agudo González Diputado del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto favorable del G.P. Mixto, la abstención de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular y el voto contrario del G.P. Socialista.

- La enmienda núm. 15, del Sr. Agudo González Diputado del G.P. Mixto, que no es aprobada al contar con el voto favorable del Grupo proponente y el voto contrario de los restantes Grupos.

**Artículo 4º:** A este precepto se han presentado las siguientes enmiendas:

- La enmienda núm. 16, del Sr. Agudo González del G.P. Mixto. El ponente del Grupo Mixto retira la segunda parte de su enmienda, que preve la supresión del párrafo 5º del artícu-

lo 4º. Sometida a votación la parte de la enmienda que propone suprimir el párrafo 3º del artículo 4º, es rechazada con el voto favorable del G.P. Mixto y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

- La enmienda núm. 17, del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto favorable del G.P. Mixto, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los restantes Grupos.

- La enmienda núm. 18, del G.P. Popular, que es retirada.

- La enmienda núm. 19, del Sr. Agudo González del G.P. Mixto, que no es admitida por la Ponencia al contar con el voto favorable del G.P. Mixto, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los otros dos Grupos Parlamentarios.

- La enmienda núm. 20, del Sr. Agudo González del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, el voto favorable del G.P. Mixto y la abstención de los restantes Grupos.

- La enmienda núm. 21, del Sr. Agudo González del G.P. Mixto, que no es admitida por la Ponencia al contar con el voto favorable del G.P. Mixto, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista.

**Artículo 5º:** Las enmiendas presentadas a este artículo son las siguientes:

- La núm. 22, del G.P. Aragonés Regionalista que es rechazada con el voto favorable de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista, el voto contrario del G.P. Socialista y la abstención del G.P. Mixto.

- La núm. 23, del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto, que es aprobada por unanimidad.

- La núm. 24, del G.P. Popular, en la que se procede a votar de forma separada las dos propuestas de sustitución que contiene dicha enmienda. La sustitución del término “funciones” por el de “competencias” es rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, el voto favorable del G.P. Popular y la abstención del G.P. Aragonés Regionalista. La segunda propuesta contenida en la enmienda es también rechazada con el voto favorable de los GG.PP. Popular y Aragonés Regionalista y el voto en contra de los otros dos Grupos Parlamentarios.

- La enmienda núm. 25, del Sr. Agudo González Diputado del G.P. Mixto, que no es admitida por la Ponencia al contar con el voto favorable del G.P. Mixto, la abstención de los GG.PP. Aragonés Regionalista y Popular y el voto en contra del G.P. Socialista.

- La enmienda núm. 26, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, la abstención del G.P. Aragonés Regionalista y el voto favorable del G.P. Popular.

- La enmienda núm. 27, del Sr. Agudo González Diputado del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto contrario del G.P. Socialista, el voto favorable del G.P. Mixto y la abstención de los restantes Grupos.

- La enmienda núm. 28, del G.P. Popular, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, la abstención del G.P. Mixto y el voto favorable de los restantes Grupos.

- La enmienda núm. 29, del Sr. Agudo González del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto favorable del G.P. Mixto, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los restantes Grupos.

- La enmienda núm. 30, del Sr. Agudo González del G.P. Mixto, que es rechazada con idéntico resultado que la enmienda anterior.

- La enmienda núm. 31, del Sr. Agudo González del G.P.

Mixto, que es rechazada con el voto favorable del G.P. Mixto, el voto en contra del G.P. Socialista y la abstención de los Grupos Parlamentarios restantes.

**Artículo 6º:** Las enmiendas presentadas a este precepto han sido las siguientes:

- La enmienda núm. 32, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada por unanimidad.

- La enmienda núm. 33, del Sr. Agudo González del G.P. Mixto, que es retirada por el Grupo Parlamentario proponente.

**Artículo 7º:** A este artículo se han presentado las enmiendas siguientes:

- La enmienda núm. 34, del Sr. Agudo González del G.P. Mixto, que es rechazada al contar con el voto contrario de los GG.PP. Socialista y Aragonés Regionalista, con el voto favorable del G.P. Mixto y la abstención del G.P. Popular.

- La enmienda núm. 35, del G.P. Aragonés Regionalista, que es retirada al aprobarse una enmienda transaccional, con el texto siguiente:

“Art. 7.1. Se faculta a la Diputación General de Aragón para la creación de Comisiones administrativas, que faciliten la coordinación entre la Administración de la Comunidad Autónoma y cada una de las Diputaciones Provinciales. Su composición será paritaria y sus funciones consistirán en proponer a las partes respectivas la adopción de los acuerdos que aquella coordinación requiera.

2. En el caso de que alguna de las Leyes sectoriales a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley atribuyera íntegramente las competencias en una determinada materia a una sola Administración Pública, dejarían de funcionar las Comisiones afectadas”.

Sometidos a votación de forma separada a los párrafos 1º y 2º del Artículo 7º resultantes de la enmienda transaccional, es aprobado el párrafo 1º con la abstención del G.P. Mixto, y el voto favorable de los Grupos Parlamentarios restantes. El párrafo 2º se aprueba igualmente con el voto favorable del G.P. Socialista y la abstención de los Grupos Parlamentarios restantes.

- La enmienda núm. 36, del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto favorable del Grupo proponente y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios restantes.

**Disposición Adicional Primera:** A esta Disposición Adicional se han presentado las enmiendas que figuran a continuación:

- La enmienda núm. 37, del Sr. Agudo González del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto favorable del G.P. Mixto, y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

- La enmienda núm. 38, del Sr. Agudo González del G.P. Mixto, que propone una Disposición Adicional Primera bis, que es rechazada con la abstención del G.P. Mixto y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

**Disposición Adicional Segunda:** Las enmiendas presentadas a este precepto son las siguientes:

- La enmienda núm. 39, del Sr. Merino Hernández del G.P. Mixto, que es rechazada con el voto favorable del G.P. Mixto, y el voto en contra de los Grupos Parlamentarios restantes.

- La enmienda núm. 40, del Sr. Agudo González del G.P. Mixto, que es rechazada con el mismo resultado que la enmienda anterior.

**Disposición Adicional Tercera:** A este precepto se han presentado las enmiendas siguientes:

- La enmienda núm. 41, del G.P. Aragonés Regionalista, que es aprobada por unanimidad.

- La enmienda núm. 42, del Sr. Agudo González del G.P. Mixto, que propone la adición de una **Disposición Adicional Cuarta (nueva)**, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, el voto favorable del G.P. Mixto y la abstención de los Grupos restantes.

- La enmienda núm. 43, del Sr. Agudo González del G.P. Mixto, que propone la adición de una **Disposición Adicional Sexta (nueva)**, que es retirada por el Grupo proponente.

- La enmienda núm. 44, del Sr. Agudo González del G.P. Mixto, que propone la adición de una **Disposición Transitoria Primera (nueva)**, que es rechazada con el voto en contra del G.P. Socialista, el voto favorable del G.P. Mixto y la abstención de los dos Grupos restantes.

- La enmienda núm. 45, del Sr. Agudo González del G.P. Mixto, que propone la adición de una **Disposición Transitoria Segunda (nueva)**, que es rechazada por la Ponencia con el voto en contra del G.P. Socialista y el voto favorable de los restantes Grupos Parlamentarios.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1985.

Los Diputados  
RAMON TEJEDOR SANZ  
JOAQUIN TEJERA MIRO  
JOSE A. BIEL RIVERA  
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ

## ANEXO

### PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON Y LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE SU TERRITORIO

#### PREAMBULO

La Constitución Española de 1978 establece un nuevo sistema de distribución territorial del poder cuya progresiva implantación lleva consigo necesariamente una reordenación de las competencias entre las distintas Administraciones Públicas.

Efectivamente, la aparición junto a los tres niveles de Administraciones Públicas anteriormente existentes -Estado, Provincia y Municipio- de un cuarto nivel, las Comunidades Autónomas, dotadas además de autonomía política, obliga a una redefinición del papel de las distintas Administraciones en función de la nueva organización territorial del Estado.

El Estatuto de Autonomía de Aragón en sus artículos 35 y 36, define las competencias propias de la Comunidad Autónoma atribuyéndoselas, según los casos, en concepto de exclusivas, de desarrollo legislativo o de mera ejecución.

La proyección de esta importante atribución competencial a la Comunidad Autónoma sobre el esquema territorial preexistente de Administraciones Públicas en Aragón, obliga a una racional redistribución de funciones con objeto de mejorar la gestión de los servicios públicos y conseguir un mayor grado de eficacia y rentabilidad del gasto público. Resulta obvio desde la perspectiva constitucional y ha sido confirmado por el supremo intérprete de la Constitución que “si el poder público ha de distribuirse entre más Entes que los anteriormente existentes, cada uno de estos ha de ver restringida lógicamente parte de la esfera de dicho poder que tenía atribuida. En definitiva, hay que efectuar una redistribución de competencias en función del respectivo interés entre las diversas Entidades para que el modelo de Estado configurado en la

Constitución tenga efectividad práctica". (Sentencia del Tribunal Constitucional 32/1981).

Por otra parte, la nueva Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local no ha sido insensible a este hecho al definir como competencias propias de las Diputaciones Provinciales aquéllas que son inherentes a su carácter, de "Municipio de Municipios", eje básico y justificación última de la existencia de la Institución provincial. Por ello, la presente Ley tiene como primer objetivo fijar el marco para una racional redistribución de funciones y competencias, que vendrá establecida por las futuras Leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma, estableciendo los mecanismos que faciliten un sistema racional y coherente de los trasposos de funciones y medios que puedan ser consecuencia de la misma, garantizando que, por otra parte, nunca podrá producirse una concentración territorial de las funciones transferidas.

Junto al diseño de este marco normativo en el que habrá de operar la legislación sectorial, la Ley debía entrar necesariamente en las funciones y fórmulas de coordinación por la Comunidad Autónoma de los Planes Provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985.

En efecto, la importancia para el equilibrio económico y social interterritorial de esa función coordinadora encuentra su expresión en la propia Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local cuando establece que la Comunidad Autónoma asegura en su territorio la coordinación de los diversos Planes Provinciales, remitiéndose al artículo 59 en cuanto a lo referente a las fórmulas concretas y mecanismos precisos a través de los que ha de instrumentarse dicha coordinación.

La Ley aragonesa intenta conciliar en este punto el general interés de que la elaboración de los Planes responda a unos criterios y objetivos básicos en relación con los programas de desarrollo económico y social, con el necesario respeto a la autonomía provincial, garantizando la participación directa de las Diputaciones en la determinación de dichos objetivos y prioridades y reservándoles su aprobación. Por otra parte, se atribuye a las Cortes de Aragón el superior control político del ejercicio de la acción coordinadora.

Al margen de la regulación de la coordinación de los Planes Provinciales, la Ley renuncia a efectuar una declaración general de otras funciones de las Diputaciones como de interés general y ello por un doble orden de razones. En primer lugar, porque la propia Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local impide la utilización de una norma general de coordinación al establecer en su artículo 59 que deberá efectuarse al aprobar las distintas leyes sectoriales; en este sentido, aunque de nuestro Estatuto, cuya naturaleza de Ley Orgánica le otorga un rango normativo superior que el de la propia Ley citada, pudiera derivarse la posibilidad de una Ley general de coordinación, al condicionar específicamente su virtualidad ordenadora al "marco de la Legislación del Estado" desaparece en la práctica esa posibilidad.

En segundo lugar, porque extender la declaración de funciones propias de las Diputaciones Provinciales de interés general para la Comunidad Autónoma más allá de las que expresamente les otorga el artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local implicaría un reconocimiento legal extensivo de sus funciones propias que debe corresponder en su caso a las Leyes sectoriales. Efectivamente, las futuras Leyes de las Cortes de Aragón reguladoras de los distintos sectores de la Administración Pública podrán decidir limitar el campo específico de acción de las Diputaciones Provinciales al núcleo de competencias que la Ley Básica les reconoce como propias, disponiendo, en su caso, el traspaso de las restantes a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Ello no ha de impedir la creación, cuando menos provisional, de una serie de Comisiones de coordinación en las diversas áreas funcionales, que por aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/1985, siguen conservando provisionalmente las Diputaciones Provinciales. Lógicamente, estas Comisiones decaerán en su funcionamiento en el caso de que las Leyes sectoriales efectúen una redistribución de las mismas a una única Administración.

Regula asimismo la Ley el marco en que han de operar las posibles delegaciones de funciones de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales, en aquellas áreas relacionadas directamente con las competencias atribuidas como propias a las mismas. La determinación de las condiciones generales de la delegación ha de facilitar un desarrollo armónico e integrado de las posibles normas futuras de delegación. En la Disposición Adicional segunda se efectúa, por otra parte, la delegación específica del ejercicio de la gestión relativa al abastecimiento y distribución de aguas y redes de saneamiento por su naturaleza directamente relacionada con las actuaciones de las Diputaciones Provinciales a través de los Planes de cooperación a las obras y servicios de carácter municipal.

**Artículo 1º.-** La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza ajustarán sus relaciones recíprocas a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, determinados en los artículos 35 y 36 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Artículo 2º.-** 1. En el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma, en el marco de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Leyes de las Cortes de Aragón, reguladoras de los distintos sectores de la acción pública efectuarán la redistribución de competencias entre las Diputaciones y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Cuando dichas Leyes sectoriales atribuyan a la Administración de la Comunidad Autónoma competencias anteriormente ejercidas por las Diputaciones Provinciales, asegurarán el derecho de éstas a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, en los términos fijados en el artículo 2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. La atribución de competencias exigirá, en su caso, el correspondiente traspaso de servicios y medios **personales, financieros y materiales.**

4. Con dicho fin se constituirá una comisión mixta por cada provincia en la que estarán paritariamente representadas la Diputación General de Aragón y las correspondientes Diputaciones Provinciales.

**Artículo 3º.- Suprimido en Ponencia.**

**Artículo 4º.-** 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comunidad Autónoma asegura en su territorio la coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

2. La coordinación se realizará por la Diputación General mediante la definición de objetivos y la determinación de las

prioridades que deban tener en cuenta las Diputaciones Provinciales en la elaboración y aprobación de sus Planes respectivos.

3. En la fijación de dichos objetivos y prioridades se garantizará la adecuada participación de las Diputaciones Provinciales, a través de la Comisión de Coordinación para los Planes provinciales, integrada por tres representantes de la Comunidad Autónoma y los Presidentes de las tres Diputaciones Provinciales o Diputados en quienes deleguen.

Dicha Comisión elaborará la propuesta de objetivos y prioridades de los Planes, que será elevada a la Diputación General a través del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Asimismo le corresponderá el seguimiento de la ejecución de los Planes.

4. La Diputación General podrá acordar el otorgamiento de subvenciones con cargo a su Presupuesto para la financiación de los Planes Provinciales, sujetándolos a determinados criterios y condiciones en su utilización o empleo.

5. La Diputación General informará a las Cortes de Aragón de los objetivos y prioridades establecidos, del grado de adecuación de los planes a los mismos, así como de su ejecución.

**Artículo 5º.-** 1. Para mejorar la eficacia de la gestión de los servicios públicos, la Comunidad Autónoma podrá delegar mediante Ley de Cortes de Aragón aprobada por mayoría absoluta funciones en las Diputaciones Provinciales en aquellas materias directamente relacionadas con sus competencias propias.

En cada delegación se concretará el alcance, contenido y condiciones de ésta, así como las facultades de dirección y control que se reserva la Comunidad. Los medios personales, materiales y económicos, para asegurar la prestación efectiva de los servicios, se precisarán por la Comisión mixta prevista en el artículo 2º.4 de la presente Ley.

2. En todo caso, la Administración de la Comunidad Autónoma se reservará:

- a) La potestad reglamentaria sobre la materia.
- b) El establecimiento de recursos de alzada ante los órganos de la Comunidad que se determinen contra las resoluciones dictadas por las Diputaciones Provinciales.
- c) Promover la revisión de oficio en relación con dichas resoluciones en los términos de los artículos 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- d) Elaborar programas y dictar directrices sobre la gestión de las competencias delegadas.
- e) Recabar en cualquier momento información sobre la gestión.
- f) Enviar comisionados.
- g) Formular los requerimientos pertinentes al Presidente de la Diputación Provincial de que se trate para la subsanación de las deficiencias observadas.

En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, obstaculización de la labor de los comisionados, inobservancia de los requisitos formulados o deficiente gestión de los servicios, la Diputación General de Aragón podrá suspender o revocar la delegación.

**Artículo 6º.-** Suprimido en Ponencia.

**Artículo 7º.-** 1. Se faculta a la Diputación General de Aragón para la creación de Comisiones Administrativas que faci-

liten la coordinación entre la Administración de la Comunidad Autónoma y cada una de las Diputaciones Provinciales. Su composición será paritaria y sus funciones consistirán en proponer a las partes respectivas la adopción de los acuerdos que aquella coordinación requiera.

2. En el caso de que alguna de las Leyes sectoriales a que se refiere el Artículo 2º de la presente Ley atribuyera íntegramente las competencias en una determinada materia a una sola Administración Pública, dejarían de funcionar las Comisiones afectadas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** La Comisión Mixta prevista en el artículo 2º, que establecerá sus propias normas de funcionamiento, adoptará sus acuerdos en forma de propuesta a la Diputación General, la cual los aprobará mediante Decreto.

Deberán respetarse, en todo caso, las determinaciones que en las Leyes sectoriales se contengan acerca de los medios personales, financieros y materiales necesarios para prestación de los servicios.

Los citados acuerdos figurarán como anexos del correspondiente Decreto y serán publicados en el Boletín Oficial de Aragón.

**Segunda.-** Se delega en las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, el ejercicio de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma por R.D. 1598/1984, de 1 de agosto, de aprobar y tramitar las inversiones en las obras de interés de la Comunidad Autónoma en materia de abastecimiento y distribución de aguas y redes de saneamiento. Estas actuaciones se insertarán dentro del correspondiente Plan Provincial de Obras y Servicios.

La delegación se efectúa en las condiciones previstas en el artículo 5º de la presente Ley.

**Tercera.-** Cuando, en el marco de lo dispuesto en esta Ley, deban efectuarse traspasos de medios personales, materiales y económicos de una Administración a otra, como consecuencia de transferencia ó delegación de competencias ó funciones, para asegurar la prestación efectiva de los servicios, se atenderá subsidiariamente a los criterios establecidos por la legislación estatal para las transferencias del Estado a las Comunidades Autónomas.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Diputación General para desarrollar reglamentariamente lo previsto en la presente Ley.

**Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena la publicación

en su Boletín Oficial del Dictamen emitido por la Comisión Institucional, relativo al proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

Zaragoza, 10 de diciembre de 1985.

El Presidente de las Cortes  
ANTONIO EMBID IRUJO

La Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

### DICTAMEN

#### *Proyecto de Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio.*

### PREAMBULO

La Constitución Española de 1978 establece un nuevo sistema de distribución territorial del poder cuya progresiva implantación lleva consigo necesariamente una reordenación de las competencias entre las distintas Administraciones Públicas.

Efectivamente, la aparición junto a los tres niveles de Administraciones Públicas anteriormente existentes -Estado, Provincia y Municipio- de un cuarto nivel, las Comunidades Autónomas, dotadas además de autonomía política, obliga a una redefinición del papel de las distintas Administraciones en función de la nueva organización territorial del Estado.

El Estatuto de Autonomía de Aragón en sus artículos 35 y 36, define las competencias propias de la Comunidad Autónoma atribuyéndoselas, según los casos, en concepto de exclusivas, de desarrollo legislativo o de mera ejecución.

La proyección de esta importante atribución competencial a la Comunidad Autónoma sobre el esquema territorial preexistente de Administraciones Públicas en Aragón, obliga a una racional redistribución de funciones con objeto de mejorar la gestión de los servicios públicos y conseguir un mayor grado de eficacia y rentabilidad del gasto público. Resulta obvio desde la perspectiva constitucional y ha sido confirmado por el supremo intérprete de la Constitución que "si el poder público ha de distribuirse entre más Entes que los anteriormente existentes, cada uno de estos ha de ver restringida lógicamente parte de la esfera de dicho poder que tenía atribuida. En definitiva, hay que efectuar una redistribución de competencias en función del respectivo interés entre las diversas Entidades para que el modelo de Estado configurado en la Constitución tenga efectividad práctica". (Sentencia del Tribunal Constitucional 32/1981).

Por otra parte, la nueva Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local no ha sido insensible a este hecho al definir como competencias propias de las Diputaciones Provinciales aquéllas que son inherentes a su carácter, de "Municipio de Mu-

nicipios", eje básico y justificación última de la existencia de la Institución provincial. Por ello, la presente Ley tiene como primer objetivo fijar el marco para una racional redistribución de funciones y competencias, que vendrá establecida por las futuras Leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma, estableciendo los mecanismos que faciliten un sistema racional y coherente de los traspasos de funciones y medios que puedan ser consecuencia de la misma, garantizando que, por otra parte, nunca podrá producirse una concentración territorial de las funciones transferidas.

Junto al diseño de este marco normativo en el que habrá de operar la legislación sectorial, la Ley debía entrar necesariamente en las funciones y fórmulas de coordinación por la Comunidad Autónoma de los Planes Provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/1985.

En efecto, la importancia para el equilibrio económico y social interterritorial de esa función coordinadora encuentra su expresión, en la propia Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local cuando establece que la Comunidad Autónoma asegura en su territorio la coordinación de los diversos Planes Provinciales, remitiéndose al artículo 59 en cuanto a lo referente a las fórmulas concretas y mecanismos precisos a través de los que ha de instrumentarse dicha coordinación.

La Ley aragonesa intenta conciliar en este punto el general interés de que la elaboración de los Planes responda a unos criterios y objetivos básicos en relación con los programas de desarrollo económico y social, con el necesario respeto a la autonomía provincial, garantizando la participación directa de las Diputaciones en la determinación de dichos objetivos y prioridades y reservándoles su aprobación. Por otra parte, se atribuye a las Cortes de Aragón el superior control político del ejercicio de la acción coordinadora.

Al margen de la regulación de la coordinación de los Planes Provinciales, la Ley renuncia a efectuar una declaración general de otras funciones de las Diputaciones como de interés general y ello por un doble orden de razones. En primer lugar, porque la propia Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local impide la utilización de una norma general de coordinación al establecer en su artículo 59 que deberá efectuarse al aprobar las distintas leyes sectoriales; en este sentido, aunque de nuestro Estatuto, cuya naturaleza de Ley Orgánica le otorga un rango normativo superior que el de la propia Ley citada, pudiera derivarse la posibilidad de una Ley general de coordinación, al condicionar específicamente su virtualidad ordenadora al "marco de la Legislación del Estado" desaparece en la práctica esa posibilidad.

En segundo lugar, porque extender la declaración de funciones propias de las Diputaciones Provinciales de interés general para la Comunidad Autónoma más allá de las que expresamente les otorga el artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local implicaría un reconocimiento legal extensivo de sus funciones propias que debe corresponder en su caso a las Leyes sectoriales. Efectivamente, las futuras Leyes de las Cortes de Aragón reguladoras de los distintos sectores de la Administración Pública podrán decidir limitar el campo específico de acción de las Diputaciones Provinciales al núcleo de competencias que la Ley Básica les reconoce como propias, disponiendo, en su caso, el traspaso de las restantes a la Administración de la Comunidad Autónoma.

Ello no ha de impedir la creación, cuando menos provisional, de una serie de Comisiones de coordinación en las diversas áreas funcionales, que por aplicación de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/1985, siguen conservando provisionalmente las Diputaciones Provinciales. Lógicamente, estas Comisiones decaerán en su funcionamiento en el caso

de que las Leyes sectoriales efectúen una redistribución de las mismas a una única Administración.

Regula asimismo la Ley el marco en que han de operar las posibles delegaciones de funciones de la Comunidad Autónoma en las Diputaciones Provinciales, en aquellas áreas relacionadas directamente con las competencias atribuidas como propias a las mismas. La determinación de las condiciones generales de la delegación ha de facilitar un desarrollo armónico e integrado de las posibles normas futuras de delegación. En la Disposición Adicional segunda se efectúa, por otra parte, la delegación específica del ejercicio de la gestión relativa al abastecimiento y distribución de aguas y redes de saneamiento por su naturaleza directamente relacionada con las actuaciones de las Diputaciones Provinciales a través de los Planes de cooperación a las obras y servicios de carácter municipal.

**Artículo 1º.-** La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza ajustarán sus relaciones recíprocas a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, determinados en los artículos 35 y 36 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Artículo 2º.-** 1. En el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma, en el marco de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Leyes de las Cortes de Aragón, reguladoras de los distintos sectores de la acción pública efectuarán la redistribución de competencias entre las Diputaciones y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Cuando dichas Leyes sectoriales atribuyan a la Administración de la Comunidad Autónoma competencias anteriormente ejercidas por las Diputaciones Provinciales, asegurarán el derecho de éstas a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, en los términos fijados en el artículo 2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. La atribución de competencias exigirá, en su caso, el correspondiente traspaso de servicios y medios personales, financieros y materiales.

4. Con dicho fin se constituirá una comisión mixta por cada provincia en la que estarán paritariamente representadas la Diputación General de Aragón y las correspondientes Diputaciones Provinciales.

**Artículo 3º.- Suprimido en Ponencia.**

**Artículo 4º.-** 1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comunidad Autónoma asegura en su territorio la coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

2. La coordinación se realizará por la Diputación General mediante la definición de objetivos y la determinación de las prioridades que deban tener en cuenta las Diputaciones Provinciales en la elaboración y aprobación de sus Planes respectivos.

3. En la fijación de dichos objetivos y prioridades se garantizará la adecuada participación de las Diputaciones Provin-

ciales, a través de la Comisión de Coordinación para los Planes provinciales, integrada por tres representantes de la Comunidad Autónoma y los Presidentes de las tres Diputaciones Provinciales o Diputados en quienes deleguen.

Dicha Comisión elaborará la propuesta de objetivos y prioridades de los Planes, que será elevada a la Diputación General a través del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Asimismo le corresponderá el seguimiento de la ejecución de los Planes.

4. La Diputación General podrá acordar el otorgamiento de subvenciones con cargo a su Presupuesto para la financiación de los Planes Provinciales, sujetándolos a determinados criterios y condiciones en su utilización o empleo.

5. La Diputación General informará a las Cortes de Aragón de los objetivos y prioridades establecidos, del grado de adecuación de los planes a los mismos, así como de su ejecución.

**Artículo 5º.-** 1. Para mejorar la eficacia de la gestión de los servicios públicos, la Comunidad Autónoma podrá delegar mediante Ley de Cortes de Aragón aprobada por mayoría absoluta funciones en las Diputaciones Provinciales en aquellas materias directamente relacionadas con sus competencias propias.

En cada delegación se concretará el alcance, contenido y condiciones de ésta, así como las facultades de dirección y control que se reserva la Comunidad. Los medios personales, materiales y económicos, para asegurar la prestación efectiva de los servicios, se precisarán por la Comisión mixta prevista en el artículo 2º.4 de la presente Ley.

2. En todo caso, la Administración de la Comunidad Autónoma se reservará:

- a) La potestad reglamentaria sobre la materia.
- b) El establecimiento de recursos de alzada ante los órganos de la Comunidad que se determinen contra las resoluciones dictadas por las Diputaciones Provinciales.
- c) Promover la revisión de oficio en relación con dichas resoluciones en los términos de los artículos 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- d) Elaborar programas y dictar directrices sobre la gestión de las competencias delegadas.
- e) Recabar en cualquier momento información sobre la gestión.
- f) Enviar comisionados.
- g) Formular los requerimientos pertinentes al Presidente de la Diputación Provincial de que se trate para la subsanación de las deficiencias observadas.

En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, obstaculización de la labor de los comisionados, inobservancia de los requisitos formulados o deficiente gestión de los servicios, la Diputación General de Aragón podrá suspender o revocar la delegación.

**Artículo 6º.- Suprimido en Ponencia**

**Artículo 7º.-** 1. Se faculta a la Diputación General de Aragón para la creación de Comisiones Administrativas que faciliten la coordinación entre la Administración de la Comunidad Autónoma y cada una de las Diputaciones Provinciales. Su composición será paritaria y sus funciones consistirán en proponer a las partes respectivas la adopción de los acuerdos que aquella coordinación requiera.

2. En el caso de que alguna de las Leyes sectoriales a que se refiere el artículo 2º de la presente Ley atribuyera íntegramente las competencias en una determinada materia a una sola Administración Pública, dejarían de funcionar las Comisiones afectadas.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** La Comisión Mixta prevista en el artículo 2º, que establecerá sus propias normas de funcionamiento, adoptará sus acuerdos en forma de propuesta a la Diputación General, la cual los aprobará mediante Decreto.

Deberán respetarse, en todo caso, las determinaciones que en las Leyes sectoriales se contengan acerca de los medios personales, financieros y materiales necesarios para prestación de los servicios.

Los citados acuerdos figurarán como anexos del correspondiente Decreto y serán publicados en el Boletín Oficial de Aragón.

**Segunda.-** Se delega en las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, el ejercicio de las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma por R.D. 1598/1984, de 1 de agosto, de aprobar y tramitar las inversiones en las obras de interés de la Comunidad Autónoma en materia de abastecimiento y distribución de aguas y redes de saneamiento. Estas actuaciones se insertarán dentro del correspondiente Plan Provincial de Obras y Servicios.

La delegación se efectúa en las condiciones previstas en el artículo 5º de la presente Ley.

**Tercera.-** Cuando, en el marco de lo dispuesto en esta Ley, deban efectuarse traspasos de medios personales, materiales y económicos de una Administración a otra, como consecuencia de transferencia ó delegación de competencias ó funciones, para asegurar la prestación efectiva de los servicios, se atenderá **subsidiariamente** a los criterios establecidos por la legislación estatal para las transferencias del Estado a las Comunidades Autónomas.

### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Diputación General para desarrollar reglamentariamente lo previsto en la presente Ley.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1985

El Secretario  
M<sup>a</sup>. JESUS QUINTIN GRACIA  
El Presidente  
ENRIQUE BERNAD ROYO

## Enmiendas que los Diputados y Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en el Pleno.

**Artículo 1º.-** - Enmienda núm. 1, del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmienda núm. 2, del G.P. Popular.

- Enmienda núm. 3, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González.

**Artículo 2º.-** - Enmienda núm. 6, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.  
- Enmienda núm. 7, del G.P. Aragonés Regionalista.

**Artículo 4º.-** - Enmienda núm. 16, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González. (En Ponencia, el Sr. Agudo González retiró la segunda parte de su enmienda que propone suprimir el apartado 5).  
- Enmienda núm. 17, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.  
- Enmienda núm. 19, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González.  
- Enmienda núm. 20, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González.  
- Enmienda núm. 21, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González.

**Artículo 5º.-** - Enmienda núm. 22, del G.P. Aragonés Regionalista.  
- Enmienda núm. 24, del G.P. Popular.  
- Enmienda núm. 25, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González.  
- Enmienda núm. 26, del G.P. Popular.  
- Enmienda núm. 27, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González.  
- Enmienda núm. 28, del G.P. Popular.  
- Enmienda núm. 29, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González.  
- Enmienda núm. 30, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González.  
- Enmienda núm. 31, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González.

**Artículo 7º.-** - Enmienda núm. 34, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González.  
- Enmienda núm. 36, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.

**Disposición Adicional Primera.-**  
- Enmienda núm. 37, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González.  
- Enmienda núm. 38, que propone una **Disposición Adicional Primera Bis** (nueva), del Diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González.

**Disposición Adicional Segunda.-**  
- Enmienda núm. 39, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Merino Hernández.  
- Enmienda núm. 40, del Diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González.  
- Enmienda núm. 42, que propone una **Disposición Adicional Cuarta** (nueva), del Diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González.  
- Enmienda núm. 44, que propone la adición de una **Disposición Transitoria Primera** (nueva), del Diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González.  
- Enmienda núm. 45, que propone la adición de una **Disposición Transitoria Segunda** (nueva), del Diputado del G.P. Mixto Sr. Agudo González.



## INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
  - 1.1. Leyes
    - 1.1.1. Proyectos de Ley
    - 1.1.2. Propositiones de Ley
  - 1.2. Propositiones no de Ley
  - 1.3. Mociones
  - 1.4. Resoluciones del Pleno
  - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
  - 2.1. Proyectos de Ley
  - 2.2. Propositiones de Ley
  - 2.3. Propositiones no de Ley
  - 2.4. Mociones
  - 2.5. Interpelaciones
  - 2.6. Preguntas
    - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
    - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
    - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
    - 2.6.4. Para respuesta escrita
      - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
      - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
  - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.
3. Textos rechazados
  - 3.1. Proyectos de Ley
  - 3.2. Propositiones de Ley
  - 3.3. Propositiones no de Ley
  - 3.4. Mociones
  - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
4. Textos retirados
  - 4.1. Proyectos de Ley
  - 4.2. Propositiones de Ley
  - 4.3. Propositiones no de Ley
  - 4.4. Mociones
  - 4.5. Interpelaciones
  - 4.6. Preguntas
  - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.
5. Otros documentos
  - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
  - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
  - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.
  - 5.4. Resoluciones interpretativas
  - 5.5. Régimen interior
  - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
  - 6.1. Actas
    - 6.1.1. De Pleno
    - 6.1.2. De Diputación Permanente
    - 6.1.3. De Comisión
  - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
  - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes



## BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar ... 95 ptas. Precio de la suscripción anual ... 3.800 ptas.

Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10 - 50001 - Zaragoza

El pago de la suscripción se realizará mediante talón a nombre de las Cortes de Aragón.